



**PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**RAD. 2022-345-00**

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada por OSCAR HERRERA SUAN conforme a poder otorgado a mandatario judicial, contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a través de representante legal, se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia, deberá;

- Señalar y precisar en el libelo demandatorio (acápites de la cuantía), el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP, presentándose liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, y demás conceptos que existieren y fuere objeto de reclamo, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
- De conformidad con el artículo 206 del CGP, establecer juramento estimatorio, discriminado cada concepto, con explicación detallada de la forma en que se calcula el valor reclamado.
- Allegar prueba de que el correo electrónico del profesional del derecho aportado con el poder, corresponde al mismo que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en aras de dar cumplimiento a lo requerido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual presentada por OSCAR HERRERA SUAN conforme a poder otorgado a



mandatario judicial, contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a través de representante legal, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 105**, PUBLICADO EL DÍA **28 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA